



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 765 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 114-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms con Proveído N° 358566-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 001562-2010-DREH-GRDS.GOB.REG.HVCA, Resolución Directoral Regional N° 00426-2010-DREH, Opinión Legal N° 179-2010-DOAJ-DREH-ME y demás documentación adjunta en 216 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 114-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES 2009 – UGEL HUAYTARA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 01562-2010-DREH-GRDS.GOB.REG.HVCA, de fecha 27 de mayo del 2010, mediante el cual el Director Regional de Educación Huancavelica comunica presunta inconducta funcional del Prof. Mauro Matos Gamboa; asimismo remite los actuados que dieron origen a la Resolución Directoral Regional N° 00426-2010-DREH, que resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación accionado por Huber Pardo Meza, contra el Cuadro de Méritos publicado el 15 de enero del 2010;

Que, el Cuadro de méritos publicado el 15 de enero del 2010, emitido por el Comité de Evaluación de la UGEL Huaytará, denota que la profesora Nery Gloria Matos Subilete obtuvo la nota final de 14.38 puntos, resultando ganadora para una plaza de la especialidad de CTA, ubicada en la Institución Educativa de Ingahuasi en el Proceso de Selección de Nombramiento de docentes 2009, que se habría llevado a cabo con irregularidades, toda vez que presuntamente se habría favorecido el nombramiento de la profesora Nery Gloria Matos Subiletes en razón de ser pariente (sobrina) de don Mauro Matos Gamboa, quien habría infringido la Ley N° 26771, Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de parentesco, que norma: Artículo 1°.- Los Funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas confortantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y Contratación de personal en el Sector Público, en casos de Parentesco. Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación: Cuando en el presente Reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.- Para efectos de la Ley y el presente Reglamento entiéndase que el término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado (...); Artículo 3°.- De las prohibiciones: Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1° de la Ley comprende: a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal (...); b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal (...); por consiguiente, el implicado al ostentar el cargo de Presidente de la Comisión de Nombramiento de Docentes, debería de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 765 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

haberse inhibido o apartado en el indicado proceso, única y exclusivamente en el caso de su sobrina Nery Gloria Matos Subilete;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **MAURO MATOS GAMBOA** – ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la UGEL Huaytará, por haber llevado a cabo el proceso de selección de nombramiento docente 2009 con irregularidades, de esta manera habría favorecido presuntamente a su sobrina Nery Gloria Matos Subilete, por lo que habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: literal a) y d) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*; Artículo 25° *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”*; concordado con los Artículos 126°, 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*; Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”*; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, y d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

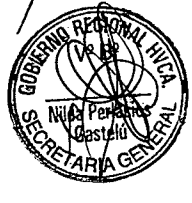
Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido don Mauro Matos Gamboa, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 765 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

SE RESUELVE:

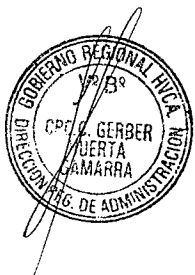
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **MAURO MATOS GAMBOA**, ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la UGEL Huaytará.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará, Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytará e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijó
GERENTE GENERAL REGIONAL

